

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas reclamaciones del Real Automóvil Club y de la Sociedad general de Agricultura; relativas á la forma en que se introduce en España la gasolina, mezclada con el petróleo que se importa en el país procedente de los Estados Unidos, que adeuda el derecho señalado en la partida 23 del vigente arancel:

Resultando que en diversos ensayos realizados en el Laboratorio Central de este Ministerio con diferentes muestras procedentes de distintos cargamentos, se ha notado que la riqueza en gasolina de estos aceites era superior á la normal, y aunque ésta es muy variable, según las procedencias de dicho artículo, nunca es superior á 18 por 100, mientras que en algunos de los ensayos verificados resultaron riquezas de gasolina hasta de 47 por 100: Considerando que si bien el producto extranjero importado deja un residuo de 26 á 80 por 100 de aceites fijos cuando se le destila á 300 grados centígrados, que es la condición que se exige para aduandar por la partida 23, á razón de 25 pesetas los 100 kilogramos, no es menos cierto que no se trata de una primera materia procedente de la naturaleza, sino de un producto artificial, fabricado expresamente para su venta en España.

Considerando que aunque el gravamen arancelario entre el referido petróleo y la gasolina sólo tiene una diferencia de cinco pesetas en cada 100 kilogramos algo menos de cinco céntimos de peseta en litro, no

por eso deja de ser la entrada en España del producto de referencia un hecho que causa perjuicios al Estado é impide la importación directa de gasolina, que tal vez pudiera venderse al público en mejores condiciones que las que actualmente ofrece la industria refinadora de petróleos, que importa el aceite mineral de que se viene tratando; y

Considerando, finalmente, que es justo y conveniente para los intereses del Erario y para los generales del país poner término á una situación que perjudica el desarrollo de la riqueza agrícola y de los transportes y locomoción por los caminos ordinarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros se ha servido disponer:

1.º Desde el día 1.º de Marzo del corriente año, los petróleos y aceites minerales del extranjero que se importen en la Península é islas Baleares y que adeuden los correspondientes derechos por la partida 23 del vigente Arancel, con objeto de ser destinados la destilación fraccionada en las refinarias establecidas en el territorio nacional, quedarán sometidos á una intervención en todas y cada una de las diversas operaciones que con ellos se realicen hasta obtener la gasolina, el aceite de alumbrado, el lubricante y cualquier otro producto que de los mismos pudiera extraerse.

2.º Los empleados que desempeñen la referida intervención, tomarán razón de la cantidad de petróleo que se introduzcan en la refinería que tengan á su cargo, así como de las que se obtengan de gasolina, de aceite de alumbrado y de lubricante procedente de los diversos cargamentos que se importen en la fábrica y sean en la misma objeto de destilación ó refinación.

3.º Los depósitos donde se conserven los productos elaborados tendrán sus tubos de salida y entrada en forma que no pueda extraerse ni introducirse ninguna cantidad de líquido en su interior sin la conformidad del empleado que desempeñe la intervención.

4.º Los petróleos ó aceites minerales que se encuentren clasificados arancelariamente en la partida 23, no satisfarán cantidad alguna á su importe en la Península é islas Baleares, limitándose las aduanas á exigir al introductor garantía de los correspondientes derechos, y en sustitución de los mismos, abonarán á la salida de la fábrica donde hayan sido objeto de destilación ó refinación, 30 pesetas por cada 100 kilogramos de gasolina; 35 por

igual unidad de petróleo para el alumbrado, y 40 por el mismo peso de lubricante procedente de aquellos gravámenes se cobrarán a la salida de las fábricas, á medida que entren en circulación las cantidades producidas.

5.º La gasolina en bidones y cantidades menores de 100 litros que circule por el territorio nacional deberá llevar un precinto con las indicaciones necesarias para justificar en todo tiempo su procedencia y el pago de los correspondientes derechos; cuando las expediciones de dicho producto sean mayores de 100 litros, ó se trate de aceite lubricante ó petróleo para el alumbrado en cantidades superiores á 100 kilogramos, irán acompañadas de una guía expedida por la refinería y visada por el Interventor, ó de un «vendi» del almacenista revendedor, según los casos, de modo que siempre pueda acreditarse el origen de dichos productos; y si éstos procedieran directamente del extranjero, la guía de que se trata será facilitada por la Aduana importadora con referencia al documento de adeudo; y

6.º Esa Dirección general dictará las órdenes convenientes á los Administradores de las Aduanas de los puertos en donde existan refinarias ó fábricas de gasolina, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1917.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 31 de 3 de Febrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por con-

ducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 370.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.292.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Ramón Martínez Gómez, vecino de Moratalla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 de Enero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Jesucristo Aparecido*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla, y en el paraje llamado Barranco del Azafrán, sitio Cortijo de los Azarés; lindando por Este y Sur con terreno de D. Vicente Melcón, y por Oeste y Norte con los de Don Tomás Saller y Soler; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un lentisco que hay en dicho Barranco del Azafrán; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero se medirán en dicha dirección 400 metros colocando la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 100; 2.ª á 3.ª S. 500, 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia á 6 de Febrero de 1917.—José Carbonell.

Número 366.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al cuarto trimestre del pasado año 1916.

Ingresos.
Pesetas.

CARGO

Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los 14 registros y dos peticiones de demasías, presentados en el 4.º trimestre de 1916. 127 80
Por id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908. 267 80
Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes a tres registros presentados en el 4.º trimestre de 1916, en el Gobierno civil de Albacete, según cuenta de la Secretaría del mismo, de fecha 13 de Enero último. 41 88
TOTAL de ingresos. 437 48

DATA

Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura, durante el 4.º trimestre de 1916. 210 »
Por importe factura del señor Hermosilla, por colocación del esterado. 16 »
Por id. id. del Sr. Alarcón, por reparación de la caja de caudales. 18 »
Por id. id. del Sr. García Alcaraz, por tubo, metal y enchufes para una estufa. 11 75
Por id. id. del Sr. Frutos, por varios objetos. 10 »
Por id. id. de los Sres. Lebon y C.ª, por gas para la calefacción. 18 35
Por id. id. de los Sres. Sucscores de Nogués, por diferentes objetos de escritorio. 39 65
Por id. pequeños gastos materiales de oficina durante dicho trimestre. 84 45
TOTAL de gastos. 408 20

RESUMEN

Importa el cargo. 437 48
Idem la data. 408 20
Sobrante por estos conceptos. 29 28

De forma que importando el cargo 437 pesetas 48 céntimos y la data 408 pesetas 20 céntimos, resulta un sobrante por los referidos conceptos de 29 pesetas 28 céntimos.
Murcia 10 de Febrero de 1917.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José Carbonell.—V.º B.º: El Gobernador, Grijalba.

Quinta Sección.

Número 2528.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficina por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
AGUILAS					
TARIFA 3.ª					
115	343	Torrecillas Pelegrin Antonio	Imprenta.	Aranda.	140 »
116	»	Alarcón Cárcelos Serafin	Id.	Rey Carlos.	98 »
117	»	Torrecillas Pelegrin Antonio	Id.	Aranda.	98 »
118	344	Banquill Viquel Francisco	Cervezas.	F. Blanca.	62 72
119	405	Lloret Lloret José	Horno pan.	Paz.	21 »
TARIFA 4.ª					
120	7	Sánchez Zamit José	Ebanista.	Marte.	201 60
121	»	Aragón Aragón Santiago	Farmacéutico.	P. Constitución.	189 »
122	»	Arcas Quirós Faustino	Id.	Id.	189 »
123	12	Romera Fernández Francisco	Veterinario.	Rey Carlos.	85 68
124	1	López Hernández Juan Antonio	Abogado.	Sagasta.	97 50
125	3	Pebeya Melia Juan	Notario.	Aranda.	27 72
126	5	Gómez Acebo Luis	Id.	C. del Castillo.	124 76
127	11	López Hernández Juan Antonio	Secretario.	Sagasta.	27 50
Clase 7.ª					
128	15	Sánchez Antón Ramón	Alpargatero.	F. Blanca.	43 20
129	83	Sánchez Sánchez Angel	Horno.	P. Constitución.	43 20
130	»	Sánchez Lario Enrique	Id.	Id.	43 20
131	96	Rogón Sanchez José	Sastre.	F. Blanca.	43 20
132	»	Hernández Navarro Francisco	Id.	P. Constitución.	43 20
133	101	Soto Diaz Juan Diego	Relojero.	Rey Carlos.	43 20
TARIFA 5.ª					
Clase 1.ª					
134	14	Navarro Martinez Antonio	Vendedor pescado.	Mercado.	24 »
135	18	Muñoz Haro Felipe	Venta de pan.	Aire.	24 »
136	»	Blázquez Cáceres Diego	Id.	Calvario.	24 »
Clase 3.ª					
137	28	Macleau Normau	Carrero.	Paseo Parra.	43 20
LA UNIÓN					
TARIFA 1.ª					
Clase 4.ª					
1	»	Gómez García Arturo	Confección prendas.	Mayor.	594 »
2	»	Bernabé Sánchez Francisco	Ferretería.	Numancia.	594 »
3	»	Garrido Montero Gabriel	Id.	Mayor.	594 »
4	»	Sobrino é hija de Juan H. Hermosilla	Id.	Id.	594 »
5	»	Razón Social hijos de Fran.º Fuentes	Harietas.	Fuentes.	594 »
6	»	Soto Hernández Pedro	Comestibles.	Mayor.	594 »
Clase 4.ª bis.					
7	»	Blázquez Franco Deogracias	Tejidos.	Id.	536 40
8	»	Cutillas Soler Antonio	Id.	M. Núñez.	536 40
9	»	García Sánchez Francisco	Id.	Mayor.	536 40
10	»	Gómez García Arturo	Id.	Id.	536 40
11	»	El mismo	Id.	Id.	536 40
12	»	L. Caparrós y Gomariz Hermanos	Id.	Id.	536 40
13	»	Martínez Miras Pablo	Id.	Id.	536 40
14	»	Sres. Góngora y Vidal	Id.	Id.	536 40

Número de orden.	Número del epigrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Número 315. TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA
<i>Clase 5.ª</i>						La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente Providencia: No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publiquese ésta en el <i>Boletín oficial</i> y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López. <i>Pts. Cts.</i>
15	»	Esteve Martín Adolfo	Café.	Bailén.	480 »	
16	»	Sánchez Ferrer Antonio	Id.	Mayor.	480 »	
17	»	Bernabé Sánchez Pedro	Droguería.	Id.	480 »	
18	»	Bueno Martínez Fernando	Id.	Id.	480 »	
<i>Clase 8.ª</i>						No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publiquese ésta en el <i>Boletín oficial</i> y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López. <i>Pts. Cts.</i>
19	»	Cortés Hernández Faustino	Libros.	Apolinario.	277 20	
20	»	Hernández Gómez Angel	Mercería.	Mayor.	277 20	
21	»	Ortiz Cano José	Id.	Id.	277 20	
22	»	Hernández Martínez Alfonso	Ultramarinos.	San P. Abanto.	277 20	
23	»	Paredes Martínez Antonio	Id.	Murcia.	277 20	
24	»	Hernández Aroca Juliana	Sombrero.	Mayor.	277 20	
25	»	Giménez García Dionisio	Id.	Id.	277 20	
26	»	Saura García Angel	Id.	Id.	277 20	
27	»	Millán Caro Marcelino	Curtidos.	Id.	277 20	
<i>Clase 9.ª</i>						No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publiquese ésta en el <i>Boletín oficial</i> y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López. <i>Pts. Cts.</i>
28	»	Díaz Carrillo Angel	Aimoneda.	Id.	175 20	
29	»	Sres. Bellot Hermanos y Compañía	Zapatero.	Id.	175 20	
30	»	Catá Dorda Francisco	Comestibles.	Id.	175 20	
31	»	Hernández Conesa José	Id.	Murcia.	175 20	
32	»	Pérez Huertas Francisco	Id.	P. J. Costa.	175 20	
33	»	Ruiz Hernández Ascensión	Id.	Mayor.	175 20	
<i>Clase 9.ª bis.</i>						No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publiquese ésta en el <i>Boletín oficial</i> y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López. <i>Pts. Cts.</i>
34	»	Bastida Aparicio Fulgencio	V. y aguardientes.	Real.	168 »	
35	»	Blaya Conesa Ana	Id.	Mayor.	168 »	
36	»	Calín Soto Francisco	Id.	Real.	168 »	
37	»	García Martínez Alfonso	Id.	A. el Sabio.	168 »	
38	»	González Conesa José	Id.	Real.	168 »	
39	»	Paredes Alcaraz Francisco	Id.	Mayor.	168 »	
40	»	Sorino Martínez Tomasa	Id.	Id.	168 »	
<i>Clase 10.ª</i>						No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publiquese ésta en el <i>Boletín oficial</i> y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López. <i>Pts. Cts.</i>
41	»	Sáez Zapata Asensio	Loza.	Id.	114 »	
42	»	Aranda Montesinos Marcos	Venta de yeso.	Salzillo.	114 »	
43	»	Conesa García José	Ropas.	Real.	114 »	
44	»	Hernández Ardid Encarnación	Id.	Mayor.	114 »	
<i>Clase 11.ª</i>						No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publiquese ésta en el <i>Boletín oficial</i> y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López. <i>Pts. Cts.</i>
45	»	Cobacho Ceño María	Parador.	P. J. Costa.	114 »	
46	»	Mercader Pedreño Andrés	Id.	Id.	114 »	
47	»	Angosto Cervantes José	Abacería.	Murcia.	114 »	
48	»	Ayala Soto Juan	Id.	Mayor.	114 »	
49	»	Ayala Saura Francisco	Id.	P. J. Costa.	114 »	
50	»	Álvarez Soto José	Id.	A. el Sabio.	114 »	
51	»	Bueno Martínez Angel	Id.	Mayor.	114 »	
52	»	Buendía Díaz José	Id.	Descargador.	114 »	
53	»	Casado García Juan	Id.	Real.	114 »	
54	»	Díaz García Fermín	Id.	P. J. Costa.	114 »	
55	»	Egea Albaladejo Antonio	Id.	Educación.	114 »	
56	»	García Méndez Juan	Id.	Espejo.	114 »	
57	»	García Olivares Francisco	Id.	Murcia.	114 »	
58	»	Guillén Ros Francisco	Id.	Bardiza.	114 »	
59	»	Garre Sánchez Bernardo	Id.	Suspiro.	114 »	
60	»	Gómez Montero Pedro	Id.	Zorrilla.	114 »	
61	»	Guirao Vivancos Marcelino	Id.	Real.	114 »	
62	»	Luengo Martínez Fulgencio	Id.	Quavedo.	114 »	
63	»	Leonardo Romero Gabriel	Id.	Descargador.	114 »	
64	»	Monreal Cobacho José	Id.	Apolinario.	114 »	
65	»	Más Lort Antonio	Id.	Mayor.	114 »	
66	»	Martínez Martínez Juan	Id.	Murcia.	114 »	
67	»	Mercader Olmo Juan	Id.	Real.	114 »	
68	»	Martínez Sánchez Francisco	Id.	Tejera.	114 »	
69	»	Murcia Francisco	Id.	Desposorio.	114 »	
70	»	Pedreño Cánovas Francisco	Id.	Mayor.	114 »	
71	»	Pérez García Mateo	Id.	Id.	114 »	
72	»	Pérez Huertas Francisco	Id.	Real.	114 »	
73	»	Pérez Huertas José	Id.	López.	114 »	
74	»	Pedreño López Pedro	Id.	P. Evaristo.	114 »	
75	»	Pérez Pedreño Francisco	Id.	Real.	114 »	
76	»	Sánchez Garres Pablo	Id.	Id.	114 »	
77	»	Sánchez Hernández Juan José	Id.	P. Benzales.	114 »	
78	»	Soto López Pedro	Id.	P. J. Costa.	114 »	
79	»	Sánchez Ossorio Roldán Pedro	Id.	Cartagena.	114 »	
80	»	Velasco Marín Antonio	Id.	A. el Sabio	114 »	
81	»	Camachos Parra Juana	Quincalla.	Sagunto.	114 »	
<i>Clase 12.ª</i>						No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publiquese ésta en el <i>Boletín oficial</i> y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López. <i>Pts. Cts.</i>
82	»	Angosto Giménez Elias	Bodegón.	Caleras.	61 20	
83	»	Baños Romero Josefa	Id.	Mayor.	61 20	
84	»	Egea Galmido José	Id.	Id.	61 20	
85	»	Fuentes García Antonio	Id.	Real.	61 20	
86	»	Gómez Cagarra Ginés	Id.	Id.	61 20	

(Se continuará.)

Ginés García Ros. 913 61

José Hernández Zamora. 913 60

Juan Conesa Esparza. 913 60

José García Espejo. 913 60

Antonio García Lorente. 913 60

Manuel Victoria Cagarra. 913 60

Agustín Peñalver Pagán. 913 60

Antonio Blaya Blázquez. 913 60

Miguel Marín Vega. 913 60

José Peñalver Pedreño. 913 60

Antonio Hernández Pérez. 913 60

Juan Jiménez Leuterio. 913 60

Agustín Conesa García. 913 60

Juan Hernández Baño. 913 60

Antonio Conesa García. 913 60

Joaquín Jiménez Rosique. 913 60

Francisco García Guzmán. 913 60

Beniel

Francisco Casanova Arce. 308 22

Ginés Ruiz Pardo. 308 22

Antonio Castillo Alcaraz. 308 22

José Pardo González. 308 22

Antonio Ortiz Ros. 308 22

Antonio Pujante Córdoba. 308 22

Pedro Herrera Belmonte. 308 21

Eusebio Morales Orenes. 308 21

José González Rosa. 308 21

Pliego.

Enrique Fernández López. 333 55

Juan Rubio Sánchez. 333 55

Francisco Pérez Martínez. 333 55

Francisco Martínez Manuel. 333 55

Antonio Molina Toledo. 333 55

Juan Rubio Abellán. 333 55

Miguel Fernández Pascual. 333 55

José Valero de la Cruz. 333 55

José Pascual Molina. 333 55

Ginés Fernández Manuel. 333 55

Lorquí.

Antonio Sánchez Gil. 75 79

Joaquín Marín Melgarejo. 75 78

Roque Carrillo Vidal. 75 78

Juan Antonio García García. 75 78

Francisco González Gil. 75 79

Juan Ruiz de Alarcón. 75 79

Ildefonso García Vidal. 75 79

Isidoro Sánchez Jover. 75 79

Manuel Carpes González. 75 79

Pts. Cts.

Pinatar

Antonio Guirao Garcia..	117 34
Julián López Sáez. . . .	117 34
José García Martínez. . .	117 34
Bernabé Conesa Tàrraga. .	117 34
Miguel Gómez Díaz. . . .	117 34
Joaquín García Martínez. .	117 35
Mariano López Jara. . . .	117 35
Sebastián Carrillo Guillén.	117 35
José María Tàrraga Martí-	
nez	117 35

Número 95.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—Contri-
bución urbana.—Cuarto trimes-
tre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agen-
te recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto, para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva de
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'15 pesetas

LA UNION

Antonio López, 2'73 pesetas.
José Fernández, 1'99.
Pedro Berruezo, 1'89.
Jacinto Conesa, 3'15
Remedios Carmona, 8'71.

PACHECO

Francisco Vivo, 1'89 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

PINATAR

Rita Gómez, 46'50 pesetas.

BARCELONA

Joaquín Hernández, 3'04 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Francisco Noriola, 13'28 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo

el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publica en el *Boletín Oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Enero de 1917.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer
trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te Recaudador de contribucio-
nes.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Galera, 1'67 pesetas.
José María González, 2'50.
Pedro Giménez, 3'33.
Peligros Hernández, 3'33.
José Nortes, 8'34.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Pedro Aroca, 1'50.
José Balibrea, 1'67.
Josefa Aroca, 2'50.
Francisco Galera, 4'17.
Juan Frutos, 1'67.

Semestrales.

Encarnación Ródenas, 3'32 pese-
tas.
Román Serrano, 1'67.
Francisco Sánchez, 1'67.
Julián Toval, 5'84.
Herederos de Francisco Aman-
te, 1'50.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 25 de Octubre de 1916.—El
Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Edicto.

Don Antonio Méndez García, Alcal-
de accidental de la villa de Maza-
rrón.

Hago saber: Que terminada la
confección del padrón de cédulas
personales de esta referida villa co-
rrespondiente al año 1917, queda
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento, por término
de ocho días, á fin de que pueda ser
examinado por los interesados y
producir las reclamaciones que es-
timen oportunas.

Mazarrón 12 de Febrero de 1917.
—A. Méndez.

Octava sección

Número 312.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Miguel Antonio Cánovas Orsi,
Juez municipal suplente de esta
ciudad.

Hago saber: Que las listas de Ju-
rados, correspondientes á este tér-
mino municipal, confeccionadas por
la Junta municipal, tanto en el con-
cepto de capacidades cuanto en el
de cabezas de familia, se hallan ex-
puestas al público en el local de
este Juzgado por término de quince
días, para que dentro del mismo,
puedan los interesados presentar
las reclamaciones que á su derecho
convenga.

Dado en La Unión á primero de
Febrero de mil novecientos diez y
siete.—Miguel Antonio Cánovas.—
P. S. M., José M. Truchaud.

Número 320.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

García Soriano Joaquín, natural y
vecino de Cartagena, casado, de 33
años de edad, domiciliado última-
mente en la calle de San Esteban 2,
comparecerá ante este Juzgado, en
el término de cinco días, para ser
instruido del artículo 109 de la ley
de Enjuiciamiento criminal, en cau-
sa número tres del corriente año,
instruida por lesiones á su esposa
Encarnación Blanes Alarcón, en
cuya representación se le ofrece di-
cha causa; bajo apercibimiento de
que si no compareciere le parará el
perjuicio á que hubiere lugar en de-
recho.

Cartagena cinco de Febrero de
mil novecientos diecisiete.—El Juez
instructor, Juan F-Loaysa.—El Se-
cretario, José Bayo.

Número 333.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Fernández Pinar José, natural de
Murcia, de estado soltero, de pro-
fesión pintor, de 21 años de edad,
hijo de Joaquín y de Joaquina, do-
miciliado últimamente en Murcia,
cuyo actual paradero se ignora,
procesado en causa número 11 de

1916, por el delito de juegos pro-
hibidos, seguida en el Juzgado de
instrucción del distrito de San Juan
de Murcia, como comprendido en
el número 1.^o del artículo 835 de
la ley de Enjuiciamiento criminal,
comparecerá en término de diez
días ante el expresado Juzgado
para constituirse en prisión en la
cárcel del partido, y responder de
los cargos que le resulten; bajo
apercibimiento de ser declarada re-
belde y pararle el perjuicio á que
haya lugar.

Murcia ocho de Febrero de mil
novecientos diez y siete.—El Secre-
tario, P. H., Isidro Salas.—V.^o B.^o:
El Juez de instrucción, Francisco
Soriano.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 382.

SOCIEDAD ANONIMA
ELECTRA AGUILEÑA

CONVOCATORIA

Se cita á los señores accionistas
de esta Sociedad á Junta general or-
dinaria, que se celebrará en las ofi-
cinas de la misma, Rey Carlos, 20,
á las cinco de la tarde del día 1.^o de
Marzo próximo, para deliberar so-
bre la memoria y balance del ejer-
cicio de 1916.

Estos documentos estarán á dis-
posición de los señores accionistas
ocho días antes del señalado para
la celebración de la Junta, en el do-
micilio de la expresada Sociedad,
durante cuyo plazo pueden aquél-
los examinar la administración lo-
cal.

Con arreglo á lo que dispone el
artículo 20 de los estatutos, los se-
ñores accionistas que deseen asis-
tir á la Junta, depositarán sus ac-
ciones en las ya citadas oficinas,
donde se les facilitará las corres-
pondientes papeletas de entrada.

Aguilas 12 de Febrero de 1917.—
El Secretario, Francisco Martí Her-
nández.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe-
ne que todos los Jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos á exigir á los rematan-
tes de las subastas para su-
ministros de todas clases y
ejecución de servicios, la
presentación del recibo que
justifique el pago de inser-
ción de los anuncios en los
periódicos.

Los anuncios á petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.